

Ampliando en S/o. 500,000.00, más, el crédito extraordinario abierto por la Ley N° 8963, para atender a gastos relacionados con la conservación del orden público.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el crédito extraordinario por la suma de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), abierto por la ley N° 8963, (1) para la conservación del orden público, ha resultado insuficiente para atender esa clase de gastos hasta el término del ejercicio presupuestal vigente;

Que es necesario proceder a la ampliación del mencionado crédito a fin de que no sufran interrupción los servicios relacionados con la conservación del orden público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ampliase en la suma de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00) más, el crédito extraordinario “Gastos Conservación Orden Público—1939”, mandado abrir por la ley N° 8963. (1)

Esta ampliación será cubierta con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8963.—Abriendo un crédito extraordinario por S/o. 500,000.00 para atender a los gastos que demande la conservación del orden público.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 288).

*

* *